

**Federación Argentina
de la Industria Molinera**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

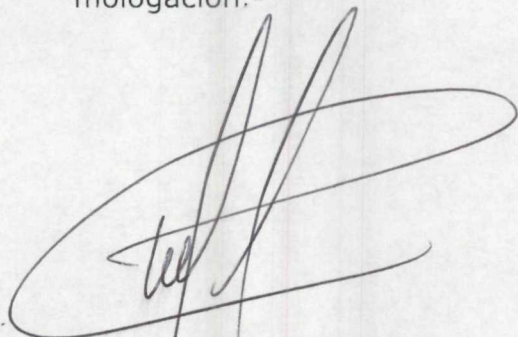


En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 08 días de Agosto del 2016 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente**, con el patrocinio letrado del Dr. **Pablo A. Topet** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, vienen a manifestar en forma conjunta que debido a las consultas efectuadas por las empresas de la actividad sobre el contenido y alcance de las sumas no remunerativas estipuladas en el acuerdo de fecha 14 de julio de 2016, que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo el N° 1-2015-1729651/16, consideran oportuno hacer una aclaración expresa sobre los alcances de mismo, por lo tanto, a dicho fines indican que:

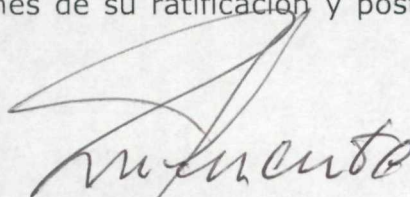
- 1) Conforme lo estipulado en la **Clausula Cuarta** del referido acuerdo paritario, en el cual se estableció que: "sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas acordadas" en las cláusulas precedentes las mismas realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: **1) Obra Social, 2) Cuota Sindical 3) Contribuciones de la ley 24557, 4) Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros:** a) Vacaciones, b) Horas Extras, Sueldo Anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y/o cualquier otra retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de

seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.” Se aclara expresamente que el apartado **2) Cuota Sindical** debe ser considerado y aplicado como comprensivo de los rubros Cuota Solidaria, Cuota Usufructo, Contribución del art. 46 CCT N° 66/89 y Cuota AMTIMA, por ser estos accesorios y/o complementarios de la Cuota Sindical, que en consecuencia deberán ser calculados sobre el total de sumas percibidas por el trabajador.

Por lo indicado y al solo fin aclaratorio se suscribe el presente en el lugar y fecha del encabezado, previa lectura y ratificación se rubrican tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y posterior homologación.-



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente



SAIBEN RUBEN LAFUENTE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y ACTAS
OBRA SOCIAL PERSONAL INDUSTRIA
MOLINERA